

Expediente: 8496/26

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS CHACABUCO 137 C/ HEREDEROS DE CORREA ANGEL ERNESTO S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **03/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - HEREDEROS DE CORREA, ANGEL ERNESTO-DEMANDADO

90000000000 - CORREA ARELLANO, JULIETA MARIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - CORREA ARELLANO, GABRIELA MARGARITA DEL HUERTO-HEREDERO DEL DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

2028828637 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS CHACABUCO 137, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8496/26



H106039410569

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS CHACABUCO 137 c/ HEREDEROS DE CORREA ANGEL ERNESTO s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS - EXPTE. N° 8496/26

San Miguel de Tucumán, 02 de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CHACABUCO 137 c/ HEREDEROS DE CORREA ANGEL ERNESTO s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS", y;

CONSIDERANDO:

I. Que la parte actora, **CONSORCIO DE PROPIETARIOS CHACABUCO 137**, por intermedio de su administrador, **JOSE ERNESTO PAZ** (DNI 12.607.655), con el patrocinio letrado del Dr. **OSCAR FRIAS VIÑALS**, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de: **JULIETA MARIA CORREA ARELLANO** (29.060.482) y de **GABRIELA MARGARITA DEL HUERTO CORREA ARELLANO** (DNI 25.543.920), quienes resultan ser las herederas del titular registral (Angel Ernesto Correa, DNI 7.086.876) de la unidad funcional ubicada en el PISO 3, DPTO. "B" del consorcio actor (inscripta en la Matrícula Registral S-03531/020, Padrón Inmobiliario N°107520, Matrícula Catastral N°8982/4773) por la suma de **PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$1.057.650)** en concepto de capital reclamado por expensas adeudadas, más intereses, gastos y costas, la cual surge del certificado de deuda por expensas ordinarias, emitido por el Administrador del Consorcio y aprobado por el Consejo de Propietarios, correspondiente al período junio 2025 a junio 2026 inclusive, y cuya copia digital se encuentra agregada en el expediente.-

Atento que el título que se pretende ejecutar está comprendido dentro de los enumerados en el art. 570 del CPCCT y que se encuentran cumplidos los requisitos formales determinados en el art. 577 del CPCCT,

corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, el capital devengará los intereses pactados en el reglamento de copropiedad, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

En este mismo acto, se **cita** a las demandadas, JULIETA MARIA CORREA ARELLANO y a GABRIELA MARGARITA DEL HUERTO CORREA ARELLANO, para que en el plazo de CINCO (5) días **opongan las excepciones** legítimas que consideren pertinentes y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse, o **depositen el importe** reclamado en la cuenta judicial abierta a nombre de este proceso para suspender la presente ejecución. De no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento (arts. 590 y 591 CPCCT).-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: N° **562209618847409** y C.B.U. N° **2850622350096188474095** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N° 30-64881575-8, Banco Macro SA.-

Asimismo, se requiere a las ejecutadas que -en igual plazo- constituyan domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCCT).-

II- Las costas, se imponen a las demandadas (art. 587 C.P.C. y C.).-

III. Para la **regulación de honorarios** del profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de \$1.057.650.- correspondiente al capital reclamado más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Además, se tendrá en cuenta el carácter de patrocinante del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado interviniente.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula por el monto de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha del presente decisorio.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el **CONSORCIO DE PROPIETARIOS CHACABUCO 137** en contra de **JULIETA MARIA CORREA ARELLANO** (DNI 29.060.482) y de **GABRIELA MARGARITA DEL HUERTO CORREA ARELLANO**(DNI 25.543.920), en su carácter de herederas del titular registral (Angel Ernesto Correa, DNI 7.086.876)de la unidad funcional ubicada en el PISO 3, DPTO. "B" del consorcio actor, inscripta en la Matrícula Registral S-03531/020, Padrón Inmobiliario N°107520; hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$1.057.650.-)**, en concepto de expensas comunes correspondientes al período junio 2025 a junio 2026 inclusive; con más la suma de **PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS (\$317.300.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER LAS COSTAS a las demandadas (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **OSCAR FRIAS VIÑALS** (en su carácter de patrocinante) en la suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL (\$730.000.-)**; conforme lo considerado.-

4) **CITAR** a las demandadas, **JULIETA MARIA CORREA ARELLANO** y **GABRIELA MARGARITA DEL HUERTO CORREA ARELLANO**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** opongan las excepciones legítimas y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse, o **b)** cumplan voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y depositen el importe reclamado. Se les hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) Las demandadas, **JULIETA MARIA CORREA ARELLANO** y **GABRIELA MARGARITA DEL HUERTO CORREA ARELLANO**, deberán constituir **DOMICILIO DIGITAL** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCCT).-

6) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER.-

Dr. Carlos Raúl Rivas

Juez en Documentos y Locaciones
de la Tercera Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 02/10/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d0e98700-be62-11f1-a42f-63e36ac36cc9>